



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas número JC-49-2008-7, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, RELACIONADO CON LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, PRACTICADO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, contra los señores: **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, Sindico Municipal; **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO**, Primer Regidor Propietario; y **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJIVAR HERNANDEZ**, Segundo Regidor Propietario.

Han intervenido en esta Instancia en representación de la Fiscalía General de la República, las Licenciadas **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, fs. 34 y **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 583 al 584, y los funcionarios actuantes **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS**, **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO** Y **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJIVAR HERNANDEZ**, fs. 39 al 40.

LEÍDOS LOS AUTOS:
Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 25, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 26, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II - De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se

determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial conforme al Art. 55, y Responsabilidad Administrativa, Art. 54 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 27 al 29, del presente Juicio.

III- A fs. 38, consta la Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República; y los emplazamientos realizados a los señores: Germán Orlando Castillo Alas, fs. 30; Celia de Los Ángeles Menjivar Hernandez, fs. 31; José Ernesto Casco Rivera, fs. 32 y Juan Carlos Melgar Guerrero, fs. 33.

IV- A fs. 39 y a fs. 530, se encuentra los escritos presentado por los reparados, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa, en lo conducente manifiestan: **Primer escrito:** Adjuntamos a la presente solicitud, fotocopias de documentación de carpetas técnicas y de respaldo financiero de gastos y liquidación de proyectos "Apoyo al Deporte del Municipio de San Francisco Lempa" "Construcción de Servicios Públicos Municipales de San Francisco Lempa", "Mejoramiento de Cancha de Básquetbol y Área de Parqueo", Recibos formula 1-ISAM de aplicación del 5% Fiestas Patronales. **Segundo Escrito:** "REFERENCIA INICIAL LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO LEMPA, RECIBIO LA NOTIFICACION DEL PLIEGO DE REPAROS N°49-2008-1, PROVENIENTE DEL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEPARTAMENTO CHALATENANGO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS: LA ALCALDIA MUNICIPAL PRESENTA EL SIGUIENTE DOCUMENTO CON EL OBJETIVO DE DESVANECER LOS REPAROS PRESENTADOS ANTE ESTA ALCALDIA, CON SU RESPECTIVA EXPLICACION Y DOCUMENTACION A CADA UNO DE LOS PUNTOS. 1.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Art 55 Ley de la Corte de Cuentas) REPARO UNO.GASTOS INDEBIDOS DE PROYECTOS (Hallazgo Uno). Se comprobó en la ejecución del proyecto" Apoyo al Deporte del Municipio de San Francisco Lempa", realizado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil seis, la municipalidad efectuó pagos de planilla a jugadores de equipos federados de primera división que totalizaban la cantidad de \$ 1,466.00; dichos pagos se efectuaron con fondos FODES 80%, según ellos con el propósito de fomentar el deporte y sano esparcimiento en la juventud de San Francisco Lempa, ocasionando que la población no obtuviera beneficios directos por esos pagos en consecuencia el uso del FODES 80%, para los gastos detallados anteriormente, limito los recursos que pudieron ser utilizados en proyectos de infraestructura, ocasionando su vez detrimento patrimonial de fondos hasta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



por la cantidad de \$ 1,466.00.- Por lo anterior deberán responder en grado de Responsabilidad Conjunta según lo dispuesto por el Art 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, los señores GERMAN ORLANDO CASTILLO ALAS Alcalde Municipal; JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Sindico Municipal JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO, Primer Regidor Propietario y CELIA DE LOS ANGELES MENJIVAR HERNANDEZ, Segundo Regidor Propietario, actuantes durante el periodo comprendido entre el uno de mayo al treinta y no de diciembre de dos mil seis, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA... (\$ 1,466.00) BASE LEGAL DEL REPARO UNO.

INTERPUESTO POR LA CORTE: a) Art 55, Ley de la corte de Cuentas "La Responsabilidad Patrimonial se determinara en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros" b) Art 31 Numeral 4 Código Municipal, Son obligaciones del Concejo Municipal: 4) Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz c) Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas / responsabilidad Conjunta o Solidaria, Habrá lugar a responsabilidad conjunta cuando dos o más personas aparezcan como coautores del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad será solidaria cuando la ley lo determine. PUEBAS DE DESCARGO AL REPARO UNO. El concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Francisco toma en cuenta los siguientes aspectos legales para el desvanecimiento del REPARO UNO: 1.-CODIGO MUNICIPAL: Art 4. Numeral 4 Art 4. COMPETE A LOS MUNICIPIOS: 4.- La Promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. 2.- CODIGO MUNICIPAL. ART 31. Numeral 6. que dice: A) Son Obligaciones del Concejo: Art 6: CONTRIBUIR A LA PRESERVACION DE LA SALUD Y DE LOS RECURSOS NATURALES, FOMENTO DE LA EDUCACION Y LA CULTURA, AL MEJORAMIENTO ECONOMICO-SOCIAL Y A LA RECREACION DE LA COMUNIDAD. 3.-LEY DE CREACION DEL FODES ARTICULO 5 Los recursos provenientes de este Fondo Municipal deberán de aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las areas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. 4.-REGLAMENTO DELA LEY DEL FODES. ART 12 El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en Obras de Infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. POR LO TANTO: 1.- El Concejo municipal de San Francisco Lempa, realizo el proyecto denominado "APOYO AL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LEMPA", basado en los 4 ítems legales antes mencionados que permite a las Municipalidades realizar obras de este tipo.- 2.-La aseveración presentada en el texto, que manifiesta textualmente: "La municipalidad efectuó pagos de planillas a jugadores de equipos federados de primera división que contabilizaban la cantidad de \$ 1466.00... NO TIENE ASIDERO LEGAL PLANTEADO QUE DETERMINE QUE SE PROHIBE EL PAGO DE JUGADORES

FEDERADOS DE PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA O CUARTA DIVISION DE PAPI FUTBOL O LIGAS INFANTILES DE FUTBOL EN LOS MUNICIPIOS Y QUE AL HABER HECHO ESTOS PAGOS SE LIMITAN LOS RECURSOS DEL 80% DEL FODES Y EXISTE DETRIMENTO PATRIMONIAL DE FONDOS. El proyecto denominado "APOYO AL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LEMPA" es un apoyo a todos los componentes del futbol perteneciente al Municipio, tres tipos de equipos: Para los Mayores PAPI-FUTBOL, para los Jóvenes equipos federados, y para los pequeños ligas infantiles, esta indicación de equipos federados de primera división, NO tiene que ver con jugadores de la liga mayor de futbol, es el nombre que se les da a los equipos en el municipio de San Francisco Lempa, así como PAPI FUTBOL O LIGAS INFANTILES. - Para comprobar los pagos y las cantidades que se le cancelaron a cada una de las personas, se anexa una copia completa de la carpeta técnica y sus gastos detallados, que comprueban el pago a las diferentes ligas que componen los equipos en el municipio de San Francisco Lempa. De esta manera NO EXISTE INOBSERVANCIA EN Art 31 numeral 4 del Código Municipal, pues el CONCEJO MUNICIPAL, REALIZA LA ADMINISTRACION EN FORMA CORRECTA, ECONOMICA Y EFICAZ, POR LO TANTO, TAMPOCO PROCEDE EL Art 55 Ley de la corte de Cuentas, PORQUE no existe perjuicio económico demostrado; A la vez el art 59, ES IMPROCEDENTE, YA QUE NO HAY PERJUICIO ECONOMICO DEMOSTRADO QUE TENGA QUE SER ATRIBUIDO A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL REPARO UNO. EL CONCEJO MUNICIPAL, aprobó el proyecto denominado APOYO AL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LEMPA, según ACUERDO MUNICIPAL N° 3 de fecha 14 de Julio del 2006, por un monto de \$ 5,454.08, del cual se adjunta una copia certificada y que fue desarrollado por los siguientes aspectos fundamentales que son: 1.-apoyar al deporte del municipio 2.-fomentar el esparcimiento sano de la comunidad del municipio 3.-generar actividad económica dentro de la comunidad, mediante las ventas ambulantes 4.-evitar la delincuencia, en nuestro municipio no tiene puesto de pnc debido a que hay cero delincuencia. 5.-fomentar la salud mental de la población, mediante el apoyo a las actividades deportivas 6.-participación de todos los elementos de la comunidad, generando interacción positiva de amistad EN BASE A LO ANTERIOR: EL PROYECTO 'APOYO AL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LEMPA' está gestionada dentro de los límites de la legalidad según los artículos presentados con anterioridad, que claramente permiten que las municipalidades apoyen el deporte en los municipios; además que los pagos efectuados y las personas a las que se les cancelo por su participación están debidamente documentados; y que basarse en la premisa planteada que " MUNICIPALIDAD EFECTUO PAGOS DE PLANILLA A EQUIPOS FEDERADOS DE PRIMERA DIVISION ". COMO UN REPARO, NO TIENE ASIDERO LEGAL PLANTEADO NI DEMOSTRADO EN EL DOCUMENTO COMO PAGO INDEBIDO; el pago hecho a jugadores, árbitros, motorista, coordinadores en la participación en el torneo tiene su base legal planteada con anterioridad, de que las municipalidades deben apoyar el deporte, POR LO TANTO, no hubo limitación de fondos



y a su vez tampoco hay detrimento patrimonial de fondos. En base a lo anterior EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LEMPA, solicita el desvanecimiento total del reparo uno, presentado en el juicio de Cuentas N°49-2008-1.- ANEXO DE DOCUMENTOS 1.-COPIA DE ACUERDO MUNICIPAL 2.-COPIA DE LA CARPETA TECNICA 3.-CARPETA DE COMPROBACION DE PAGOS DEL PROYECTO Y CONCILIACION FINANCIERA REPARO DOS. MALA CALIDAD DE ACABADOS YADQUISICION DE MATERIALES EN EXCESO (Hallazgo Cuatro) Se verificaron los cálculos y la información presentada por el Concejo Municipal y por el técnico de la Corte de Cuentas, determinándose que el proyecto CONSTRUCCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE SAN FRANCISCO LEMPA", realizado por libre gestión, presentaba las siguientes deficiencias: a) acabados de repello de paredes, piso de cerámica y enchape de azulejos, por un costo total de \$ 1,293.90, cuyo material utilizado era de mala calidad, según detalle: (véase cuadro fs. 535); b) Se determino que la Alcaldía Municipal compro materiales en exceso, consistentes en cemento, arena y cerámica; por un monto de \$ 382.80, según detalle: (véase cuadro fs. 536). La anterior deficiencia se debió a que el Concejo Municipal recibió la Obra con deficiencias, sin exigirle al Supervisor del proyecto el cumplimiento de lo descrito en la Carpeta Técnica, en consecuencia la mala calidad de materiales adquiridos, produjo detrimento de fondos por la cantidad de \$ 1.293.90, en los acabados de repello de paredes, piso de cerámica y enchape de azulejos, asimismo el exceso en la compra de materiales como: Arena y Cerámica ocasiono detrimento por el monto de \$ 382.80. Incumpliendo de esta forma el Art 12 del Reglamento del FODES, la Norma Técnica de Control Interno N° 6-15. En consecuencia de lo anterior deberán responder en grado de Responsabilidad conjunta según lo dispuesto en el Art 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los señores GERMAN ORLANDO CASTILLO ALAS, Alcalde Municipal; JOSE ERNESTO CASCVO RIVERA Sindico Municipal; JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO, Primer Regidor propietario y CELIA DE LOS ANGELES MENJIVAR HERNANDEZ Segundo Regidor Propietario, actuantes durante el periodo comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, por la cantidad total de un mil seiscientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos de dólar (\$ 1.676.70) BASE LEGAL DEL REPARO UNO. INTERPUESTO POR LA CORTE: a) Art 12, Ley REGLAMENTO DEL FODES El 80 % del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales t en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre inversión para los efectos de la presente Reglamento, lo siguiente: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de Carpetas Técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la

reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de fondos. b) Art 59 de la Ley de la Corte de Cuentas / responsabilidad Conjunta o Solidaria Habrá lugar a responsabilidad conjunta cuando dos o más personas aparezcan como coautores del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad será solidaria cuando la ley lo determine. PUEBAS DE DESCARGO AL REPARO DOS. 1.- CONSIDERACION TECNICAMENTE ERRADA. 1.1.- En el cuadro mostrado presentan la partida "REPELLO DE PAREDES" en m3 (metros cúbicos); ESTA ES UNA CONSIDERACION TECNICAMENTE ERRADA. EL Laudo Arbitral que rige la Industria de la Construcción, indica y es de conocimiento general que los repellos y/o afinados se presentan en la unidad de metros cuadrados (m2), nunca se miden en la unidad presentada por lo que el CONCEJO MUNICIPAL, solicita el descargo de esta partida por ser incoherente y falta de absoluto conocimiento técnico sobre esta supuesta deficiencia, además de que el repello fue realizado y supervisado en la obra y no existe un monto de diferencia planteado en carpeta que indique que se hizo mas o menos repello de la planteada en la carpeta técnica. EL CONCEJO MUNICIPAL DESVANECE EL ANTERIOR PLANTEAMIENTO QUE NO TIENE UNA BASE TECNICA PRESENTADA QUE INDIQUE LA DIFERENCIA PRESENTADA. 1.2.- En el párrafo de inicio (REPARO 2), se cita textualmente: Se verificaron los cálculos y la información presentada por el Concejo Municipal y por el técnico de la Corte de Cuentas, determinándose que el Proyecto Construcción de Servicios Municipales de San Francisco Lempa, realizado por libre gestión, presentaba las siguientes deficiencias a) acabados de repello de paredes, piso de cerámica y enchape de azulejos por un costo total de \$ 1,293.90, cuyo material utilizado era de mala calidad, según detalle: PISO CERAMICA 42.99 M2 POR UN VALOR DE \$ 540.00 ENCHAPE DE AZULEJO 44.80 M2 POR UN VALOR DE \$ 448.00. PLANTEASE QUE ESTAS DOS PARTIDAS ESTAN EN REPARO. BAJO EL ARGUMENTO DE DEFICIENCIAS Y MATERIAL UTILIZADO DE MALA CALIDAD, SEGÚN EL REPARO DOS.- RESPUESTA El concejo municipal contrato los servicios profesionales del Ing Jaime Inocente Acevedo López para la realización de la Supervisión de la Obra en mención, cuyo trabajo entre otras facultades es la de la verificación de materiales y mano de Obra del referido proyecto, del cual existen y se anexan las copias de las supervisiones realizadas, en donde se menciona el referido aspecto de mejorar la calidad de los trabajos, específicamente de los repellos que se realizaron en la obra en su totalidad. invirtiéndose el capital necesario en material y mano de obra, el CONCEJO MUNICIPAL, como política económica de realizar los trabajos con la población del municipio para la realización de las obras y la carencia de mano de obra calificada para la realización de ciertas obras específicas del proyecto y con el aval de la Supervisión se realizaron las obras con los albañiles de el municipio , en lo que podemos determinarlos los trabajos de ACEPTABLES. Los materiales utilizados en la construcción son los materiales que se encuentran en el mercado, en el caso específico de cerámica y azulejo



592

que son componentes importados, la municipalidad adquiere estos componentes previa cotización de la UACI en las ferreterías de el lugar.- Según el reglamento de la LACAP son proveídos por el suministrante que ofrece estos materiales para nuestro caso Mc San Antonio ferreterías de Chalatenango, del cual ellos son distribuidores de estos productos y toda la línea de productos referente a la construcción también; en SINTESIS, no hay prueba técnica presentada en esta auditoria que pueda comprobar que estos materiales fueran de mala calidad, incluyendo entre ellos el cemento CESSA. POR LO TANTO: El Concejo Municipal adjunta como prueba de descargo las fotos pertenecientes al referido proyecto que comprueban su realización y funcionamiento del referido proyecto, comprobando de que no existe base técnica presentada para sostener el Reparo dos.

1.3.- Citando textualmente: b) Se determino que la Alcaldía Municipal compro materiales en exceso consistentes en: Cemento, arena y cerámica; por un monto de \$ 382.80, (véase detalle fs 538). RAZONAMIENTO TECNICO DEL GASTO DE ARENA: La arena lavada de no procede de la recolección de esta en ríos y/o minas, y son destinadas para la construcción entre otros para la realización del mortero arena-cemento, utilizados en el repello de paredes para el cual existen diferentes dosificaciones, para los diferentes usos y calidades de repellos. Para la utilización en repellos la arena debe ser pasada por un tamiz de malla 8x8 (colada), para que sea uniforme en la consistencia de la mezcla del mortero, durante ese proceso del 100 del m3 de arena lavada de río, la cantidad resultante es de aproximadamente el 50 % resultante, además técnicamente sobre esto existe un porcentaje adicional calculado sobre el 10 % adicional en manejo, traslado y desperdicio, resultando un 40% de valor neto sobre el 100% original. Por lo tanto, se compraron originalmente 34.00 m3 que aplicándoles la norma técnica anterior del 40 % resulto un volumen neto de 13.60 m3 que equivale al cálculo presentado de 14.00 m3, el material restante debe ser separado de la construcción o puede ser utilizado en otro tipo de obras, por lo que técnicamente la razón anterior desvanece el consumo en exceso comprado. - 1.4 - Citando textualmente b) Se determino que la Alcaldía Municipal compro materiales en exceso consistentes en: Cemento, arena y cerámica; por un monto de \$382.80. (véase detalle fs 539). RAZONAMIENTO TECNICO DEL GASTO DE CERAMICA Cantidad Material Comprado: 58.00 m2, Material utilizado según Cálculos: 54.00 m2, diferencia presentada como Reparo 4.00 m2, Valor de este reparo \$ 40.00, técnicamente para el cálculo de partidas en un presupuesto de Construcción se plantea de la siguiente manera: Área de piso: x, % calculado por cortes y esquinas: 5 % % calculado por manejo, traslado y desperdicio: 5%, Cantidad de Piso a calcular: $x + 10\% (x) = 1.10 \times \text{Cantidad de piso comprado} = 54 + 10\% = 54 + 5.4 = 59.40 \text{ m2}$. Para el caso se compraron 58.00 m2, esta cantidad esta dentro del rango permitido y no hay observancia de exceso de materia adquirido, por lo tanto EL CONCEJO MUNICIPAL SOLICITA EL DESCARGO DEL REPARO DOS EN SU TOTALIDAD, TOMANDO COMO BASE, LOS ASPECTOS TECNICOS MENCIONADOS, DANDO COMO RESULTADO QUE NO SE HA INFRINGIDO NINGUNA LEY DE LAS MENCIONADAS EN EL REPARO.- En base a lo

anterior EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LEMPA, solicita el

desvanecimiento total del reparo dos, presentado en el juicio de Cuentas W49-2008-1 ANEXO DE DOCUMENTOS 1.-COPIA DE CARPETA TECNICA 2.-COPIA DE CONTRATO DE SUPERVISION 3.-CARPETA DE COMPROBACION DE PAGOS DEL PROYECTO Y CONCILIACION FINANCIERA 4.-COPIA DE LA BITACORA DE SUPERVISION DE LA OBRA 5.-FOTOGRAFIAS DEL PROYECTO. REPARO TRES COMPRE DE MATERIALES EM EXCESO (Hallazgo 5) Se Verifico en la construcción del Proyecto de Mejoramiento de cancha de basquetbol y Área de Parqueo", ejecutado por un monto de \$ 26,777.89, bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación; determinándose que la Alcaldía municipal compro materiales de construcción en exceso, por un monto de \$ 740.05, (véase detalle fs 541). La deficiencia anterior se debió a que el concejo Municipal autorizo la compra de materiales, sin cumplir con lo establecido según el presupuesto del proyecto, en consecuencia el exceso de materiales adquiridos ocasiono detrimento de fondos por la cantidad de \$ 740.05. Con lo anterior se incumplió la disposición siguiente: el Art 12 del Reglamento del FODES. En consecuencia deberá responder en grado de responsabilidad Conjunta, según lo dispuesto por el Art 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los señores: GERMAN ORLANDO CASTILLO ALAS, Alcalde Municipal; JOSE ERNESTO CASCA RIVERA, Sindico Municipal; JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO, Primer Regidor Propietario y CELIA DE LOS ANGELES MENJIVAR HERNANDEZ, Segundo Regidor Propietario, actuantes durante el periodo entre el uno de mayo al treinta uno de diciembre de dos mil seis, por la cantidad de Setecientos cuarenta dólares con cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América..\$740.05. BASE LEGAL DEL REPARO UNO. INTERPUESTO POR LA CORTE: a) Art 12, Ley REGLAMENTO DEL FODES El 80 % del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales t en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.- Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre inversión para los efectos de la presente Reglamento, lo siguiente: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de Carpetas Técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.- Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de fondos. b) Art 59 de la Ley de la Corte de Cuentas responsabilidad Conjunta o Solidaria Habrá lugar a responsabilidad conjunta cuando dos o mas personas aparezcan como coautores del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad será solidaria cuando la ley lo determine. PRESENTACION DE LA DEFENSA DEL REPARO TRES 1. ERRORES E INCONGRUENCIAS EN LA PRESENTACION DE REPARO TRES. En el documento del REPARO TRES, plantea que



el "Proyecto de "Mejoramiento de cancha de basquetbol y Área de Parqueo ", fue realizado por licitación pública según se anexa textualmente. LO QUE ES TOTALMENTE FALSO, el CONCEJO MUNICIPAL , elaboro el proyecto por LIBRE GESTION, según los documentos que se anexan, como prueba de descargo Se cita textualmente: Se Verifico en la construcción del Proyecto de "Mejoramiento de cancha de basquetbol y Área de Parqueo", ejecutado por un monto de \$ 26 777.89, bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación determinándose que la Alcaldía municipal compro materiales de construcción en exceso, por un monto de \$ 740.05, según detalle:... La deficiencia anterior se debió a que el concejo Municipal autorizo la compra de materiales, sin cumplir con lo establecido según el presupuesto del proyecto, en consecuencia RAZONAMIENTO TECNICO DEL GASTO DE MATERIALES EL Concejo municipal realiza obras de infraestructura como el proyecto Mejoramiento de cancha de basquetbol y Área de Parqueo ", siguiendo lo indicado en el Art 5 de LA LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS y en el Art 12 del REGLAMENTO DE LA LEY DEL FODES ARTICULO 5 Los recursos provenientes de este Fondo Municipal deberán de aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Art 12 / Reglamento de la Ley del FODES El 80 % del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales t en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.- Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre inversión para los efectos de la presente Reglamento, lo siguiente: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de Carpetas Técnicas; Consultorias; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.- Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de fondos. El proyecto plantea el MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE BASKETBOL, para realizar el presupuesto se plantea una idea original sobre el desarrollo del proyecto, porque se presuponen ciertos aspectos y cantidades sobre cada una de las partidas a desarrollar cuando se prepara el anteproyecto; la industria de la construcción es una de las industrias con muchas variables que inciden en el proyecto a la hora del desarrollo , por lo tanto, cuando se calculan las cantidades de materiales, estos pueden cambiar por las siguientes razones. 1.-FALTA DEL MATERIAL INDICADO EN PLANOS 2.-CAMBIOS SUGERIDOS POR LA SUPERVISION 3.-CAMBIOS FORMULADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL 4. -CAMBIOS PLANTEADOS POR LA COMUNIDAD 5.-FALTA DE INDICACION EN PLANOS 6.-DEBIDO A LAS ORDENES DE CAMBIOS 7.-DEBIDO A

LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS 8.-INACCESIBILIDAD DEL PROYECTO 9.- ESTADO DEL TIEMPO ETC. Sobre el proyecto se visualizan una serie de cambios que están debidamente sostenidos en la bitácora de Supervisión que avalan la compra de materiales diferentes a los planteados originalmente en la carpeta técnica, por lo tanto y para señalar uno de los puntos de cambio de materiales: ejemplo 1 HOJA N° 2 / BITACORA DE LA SUPERVISION Se cita textualmente:... La Supervisión a través de esta bitácora y después de revisar lo indicado con respecto al miembro vertical (columnas) en carpeta técnica: RECOMIENDA Y SUGIERE la sustitución del tubo cuadrado de 6"x6" por polin C de 6" encajuelado y de chapa 14 con toda el alma llena de concreto $f'=210 \text{ Kg/cm}^2$... Ejemplo 2 HOJA N°6 / BITACORA DE SUPERVISION Se cita textualmente:... La Municipalidad determino levantar el pretil de ladrillo hasta una altura promedio del N.P.T de 0.75 m; y a partir de esa altura anclar la malla que en este caso optaron por sustituir la malla ciclón para darle una mayor seguridad a las instalaciones POR LO TANTO HAY UN CAMBIO DE LOS MATERIALES Y CANTIDADES ORIGINALMENTE PLANTEADAS EN LA CARPETA TECNICA Y ENTRE LAS ADQUIRIDAS PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO, MANIFESTANDO ASI EL CONCEJO LA EXISTENCIA DE LA DIFERENCIA ENTRE LAS ADQUISICIONES Y/O MATERIALES DE CARPETA Y LAS FACTURAS DE COMPRAS.PRUEBAS DE COMPRA Y/O USO DE LOS MATERIALES DEL REPARO TRES (véase cuadro fs.545). JUSTIFICACION. Para justificar esta compra véase HOJA No. 7/ BITACORA DE SUPERVISION. Se cita textualmente: ...En vista del cambio de malla en mención en bitácora anterior, se determino levantarse el pretil del muro existente de piedra 3 mts como máximo para instalación de malla con todo y tubo. Se ha RECOMENDADO PONER TUBO DE 1 ½" W" EN DIAGONALES DE LA UNION DE LA MALLA ENTRE TUBO Y TUBO PARA DARLE MAYOR RIGIDEZ Y SEGURIDAD TANTO A LA ESTRUCTURA COMO AL USUARIO - ESTO IMPLICARA COMPRAR UNOS 7 U 8 TUBOS MAS DE ½ " W, QUE SE VA A COMPLETAR CON LOS IMPREVISTOS. Por lo Tanto la diferencia entre lo planteado como un reparo de 7 tubos de diferencia, esta desvanecido con la prueba anterior por medio de bitácora de supervisión B Cemento Blanco Material utilizado según facturas. (véase cuadro fs. 545). JUSTIFICACION Orden de compra hecha para cemento gris / Material en bodega Alcaldía Municipal / Material existente B) Grava Material utilizado según facturas. (véase cuadro fs. 546). JUSTIFICACION HOJA No. 2/ BITACORA DE LA SUPERVISION. Se cita textualmente: ...La Supervisión a través de esta bitácora y después de revisar lo indicado con respecto al miembro vertical (columnas) en carpeta técnica: RECOMIENDA Y SUGIERE la sustitución del tubo cuadrado de 6"x6" por polín C de 6" encajuelado y de chapa 14 con toda el alma llena de concreto $f'=210 \text{ Kg/cm}^2$. Existe una utilización adicional de planteada en la supervisión para la colocación adicional de CONCRETO. Adentro del alma de la columna, que no es visible a la vista. Únicamente por el sonido provocado al golpear la columna, lo cual es verificable y sustentable y comprobable en el campo. por lo tanto no existió tal compra en exceso de grava. D) Arena (véase cuadro fs 546). JUSTIFICACION HOJA No. 2 /



BITACORA DE LA SUPERVISION. Se cita textualmente:... La Supervisión a través de esta bitácora y después de revisar lo indicado con respecto al miembro vertical (columnas) en carpeta técnica: RECOMIENDA Y SUGIERE la sustitución del tubo cuadrado de 6"x6" por polín C de 6" encajuelado y de chapa 14 con toda el alma llena de concreto $f' = 210 \text{ Kg/cm}^2$ Hay una cantidad adicional de CONCRETO utilizada para colar el alma de las columnas con cemento, arena y grava. Este no es visible, una vez colado, únicamente por el sonido provocado al golpear la columna, lo cual es verificable y sustentable y comprobable en el campo, por lo tanto no existió tal compra en exceso de grava. El concreto se realiza con los elementos: CEMENTO — ARENA — GRAVA — AGUA, tomando como base y prueba de descargo lo descrito en bitácora las cantidades en exceso de arena y grava fueron utilizadas el lleno del alma de las columnas-E) Hierro 1/4" (véase cuadro fs 547). JUSTIFICACION Orden de compra hecha para la obra / Material en bodega Alcaldía Municipal / Material sobrante F) Hierro 3/8", (véase cuadro fs 547). JUSTIFICACION Orden de compra hecha para la obra / Material en bodega Alcaldía Municipal / Material sobrante. G) Hierro 5/8" (véase cuadro fs 548). JUSTIFICACION Orden de compra hecha para la obra / Material en bodega Alcaldía Municipal / Material Sobrante Todos los materiales observados en el reparo tres, b) cemento blanco (2 bolsas) , e) hierro 1/4 " (66.15 varillas), f) hierro 3/8" (7 varillas), g) hierro 5/8" (6 varillas), son materiales pedidos para la obra en base a las ordenes del maestro de obra contratista, concejo municipal y/o supervisión, como toda obra de construcción SIEMPRE HAY SOBRANTES, no hay construcción hecha que los materiales se compren exactamente al 100 % y no sobre nada, no es posible técnicamente, por lo tanto los materiales sobrantes antes descritos se encuentran en la alcaldía municipal y pueden ser verificables, algunos de ellos se descargan mediante acta, para el uso de otros proyectos, por lo que no existe violación y/o compra de materiales en exceso formulada en este reparo tres. En base a lo anterior EL CONCEJO MUNICIPAL, HA ACTUADO DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN Art 12 / Reglamento de la Ley del FODES. El 80 % del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales t en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.- Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre inversión para los efectos de la presente Reglamento, lo siguiente: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de Carpetas Técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación dela Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de fondos. Para la realización de los tres proyectos mencionados en los reparos

denominados: 1.-APOYO AL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LEMPA 2.-CONSTRUCCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE SAN FRANCISCO LEMPA. 3.-MEJORAMIENTO DE CANCHA DE BASKETBOL Y AREA DE PARQUEO. Fueron realizados dentro del monto previsto originalmente en la Carpeta técnica y los tres proyectos se realizaron los reintegros de los saldos remanentes de cada uno de los proyecto, realizando el concejo municipal la administración y utilización de los recursos en forma transparente. - Anexamos una copia de: 1 -Carpeta Técnica del proyecto 2.-Copias de bitácoras del primer periodo de supervisión 3.-Copias de Bitácoras del segundo periodo d supervisión 4.-Copia de pagos y compras del proyecto ^{“11333333333333”}. Por auto de fs. 559, fueron resueltos los referidos escritos, teniéndose por parte a los reparados con exclusión de otras personas firmantes en razón de no tener relación con los reparos atribuidos y ordenándose la agregación de la documentación presentada.

V- Por medio de auto de **fs. 559**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, a fs.561 al 562, quien en lo pertinente manifiesta: ^{“”}“Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas y tres minutos del día once de mayo del presente año, por medio de la cual se le concede audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronuncie en el presente Juicio, audiencia que evacuo en los siguientes términos: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO. GASTOS INDEBIDOS DE PROYECTOS (Hallazgo Uno). Se comprobó en la ejecución del proyecto “Apoyo al Deporte del Municipio de San Francisco Lempa”, realizado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil seis, la municipalidad efectuó pagos de planillas a jugadores de equipos, dichos pagos se efectuaron con fondos FODES 80%, por la cantidad de \$1,466.00. REPARO DOS. MALA CALIDAD DE ACABADOS Y ADQUISICION DE MATERIALES EN EXCESO. (Hallazgo Cuatro). Se determinó que el proyecto “Construcción de Servicios Municipales de San Francisco Lempa” presenta ciertas deficiencias. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal recibió la obra con deficiencias sin exigir al supervisor del proyecto el cumplimiento de lo descrito en la carpeta técnica, ocasionando un detrimento de \$ 1,676.70. REPARO TRES. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO. (Hallazgo Cinco). Se verificó en la construcción del proyecto “Mejoramiento de Cancha de Basquetbol y Área de Parqueo”, que la alcaldía municipal compró materiales de construcción en exceso, por un monto de \$740.05. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO. APLICACIÓN INADECUADA DEL 5% A FIESTAS PATRONALES. (Hallazgo Dos). Esta deficiencia fue originada por la mala aplicación de la ordenanza reguladores de taas por servicios municipales, en consecuencia generó que la municipalidad cobrara de más a los contribuyentes. REPARO DOS. BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS. (Hallazgo

Tres). Esta deficiencia fue originada por el Síndico Municipal, al no inscribir las escrituras de los inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en consecuencia la falta de documentos que demuestren legalmente la propiedad de bienes municipales, ocasiona el riesgo que cualquier persona tome posesión de los mismos. Al respecto, los señores reparados presentan escrito juntamente con documentación con la cual pretenden desvanecer los reparos atribuidos; en ese sentido, la Representación Fiscal después de analizar los argumentos y pruebas presentadas y previo a emitir opinión en el presente juicio, considera procedente la verificación física de los proyectos cuestionados, así como la documentación presentada, para lo cual deberá nombrarse un perito idóneo en la materia, a efecto de determinar la veracidad de los mismos; dicha diligencia únicamente con el objeto de emitir un fallo apegado a derecho."".En atención a lo solicitado por la Representación Fiscal, se ordenó la practica de peritaje técnico, a fin de verificar la calidad de los acabados y la adquisición de los materiales en exceso relativos al proyecto denominado "Construcción de Servicios Públicos Municipales de San Francisco Lempa"; y del proyecto " Mejoramiento de Cancha de Basket Ball y Área de Parqueo, este último con el propósito de verificar la compra de materiales en exceso, reportado por el auditor, para tales efectos fue nombrado el Ing. Arturo Ernesto Alvarado, cuyo informe técnico, corre agregado a fs. 578 y siguientes. En ese mismo contexto y para mejor proveer se ordenó la práctica de compulsa a la documentación agregada de fs. 60 al 178, cuyo resultado consta en el acta de fs. 576.

VI- A fs. 581, se concedió nueva audiencia a la representación fiscal, a fin de que se pronunciara sobre el resultado de las diligencias practicadas, la cual fue evacuada por la licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, a fs. 583 al 584, quien en lo pertinente MANIFIESTA: "*****RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: REPARO UNO. GASTOS INDEBIDOS DE PROYECTOS. (Hallazgo Uno). De conformidad a la auditoría realizada se determinó que la municipalidad efectuó pagos de planillas a jugadores de equipos federados de primera división que totalizaban la cantidad de \$ 1,466.00; dichos pagos se efectuaron con fondos FODES 80%, según ellos con el propósito de fomentar el deporte. Si bien es cierto es parte de las funciones del municipio fomentar e incentivar actividades sociales y para el caso deportivas también es cierto que el artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece que los recursos provenientes de este fondo deben aplicarse prioritariamente en "servicios y obras de infraestructura"; y de acuerdo a la interpretación auténtica del artículo antes mencionado; desarrolla entre otros donde podrán invertirse dichos fondos relacionados siempre y cuando estos sean para obras de infraestructura; para el caso hubiese sido válido la utilización de fondo FODES 80% para

construir una cancha deportiva por ejemplo; pero no utilizar dichos fondos para el patrocinio ni pago de sueldos a miembros de equipos deportivos, por lo que se ocasiona detrimento patrimonial a la Alcaldía Municipal. REPARO DOS. COMPRAS DE MATERIALES EN EXCESO (Hallazgo Cinco). Por medio de Auditoría efectuada se determinó que el Proyecto Construcción de Servicios Públicos Municipales de San Francisco Lempa, realizado por libre gestión, presentaba deficiencias: a) acabados de repello de paredes, piso de cerámica y enchape de azulejos, por un costo total de \$ 1.293.90, cuyo material utilizado era de mala calidad; y b) se determinó que la alcaldía municipal compró materiales en exceso consistente en cemento, arena y cerámica por un monto de \$ 382.80. Según Informe Técnico dado por el Ingeniero Civil, Arturo Ernesto Alvarado, manifiesta con respecto al literal a) que es evidente las deficiencias en el proceso constructivo, ya que en la actividad de relleno de paredes: se aprecia que no posee un buen acabado y que en las actividades de piso de cerámica y enchape de azulejos la deficiencia está en que no es la conveniente (de 2-3 milímetros, recomendable) ya que se verificó que las separaciones (sisas) entre ladrillo y ladrillo de cerámica es de 8 milímetros a 1 centímetro y con respecto al literal b) que si hubo compra de material en exceso; por lo que considera y tomando en cuenta las evidencias de la observación de obra sin la debida calidad y compra de materiales en exceso para el proyecto es de \$ 1.488.16, por lo que para la suscita se desvanece parcialmente la responsabilidad patrimonial en el reparo dos. REPARO TRES. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO. (HALLAZGO CINCO). Se informe de Auditoría se verificó en la construcción del proyecto "Mejoramiento de cancha de Basketbol y Área de Parqueo", la alcaldía Municipal compró materiales en exceso, por un monto de \$ 740.00; y según Informe de Peritaje dado por el Ingeniero Civil Arturo Ernesto Alvarado, manifiesta que según evidencias presentadas, la observación de compra de materiales en exceso para el proyecto es de \$ 472.45, por lo que la suscrita es de la opinión que se desvanece parcialmente la responsabilidad patrimonial en el reparo tres. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO. APLICACIÓN INADECUADA DEL 5% A FIESTAS PATRONALES (Hallazgo Dos). De conformidad a la Auditoría realizada se comprobó que al revisar los ingresos por cada contribuyente que por diferentes servicios existía aplicación inadecuada del 5% para fiestas patronales, ya que siempre aparecían cobros mayores. Razón por la cual la suscrita es de la opinión que la documentación presentada por los cuentadantes carece de validez en virtud que no hacen plena prueba ya que carecen de formalidad de ley, según artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles. REPARO DOS. BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS (Hallazgo Tres). Según Auditoría realizada se verificó que la Municipalidad no tiene inscrito los bienes inmuebles de su propiedad en el Centro Nacional de registro, que garantizará su pertenencia. Por lo que la suscrita es de la opinión que no se desvanece ya que el cuentadante no presentó las escrituras de los inmuebles registrados y tampoco se verificó que existiera alguna gestión para tratar de desvanecer dicho reparo."''''''

VII-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **Responsabilidad Patrimonial** contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, denominado **GASTOS INDEBIDOS DE PROYECTOS**, referente a que *se comprobó que en la ejecución del proyecto "Apoyo al Deporte del Municipio de San Francisco Lempa", realizado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil seis, la municipalidad efectuó con fondos FODES 80%, pagos de planillas a jugadores de equipos federados de primera división, los cuales totalizaban la cantidad de \$ 1,466.00; reparo*, atribuido a los señores: **GERMAN ORLANDO CASTILLO ALAS** Alcalde Municipal; **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, Sindico Municipal; **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO**, Primer Regidor Propietario y **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJIVAR HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Propietario. Los referidos funcionarios, al ejercer su derecho de defensa, en síntesis se refieren a que el proyecto observado, se realizó basado en un marco legal que permite a las Municipalidades realizar obras de ese tipo; asimismo indican que la imputación no posee asidero legal que determine la prohibición del pago a jugadores federados de fútbol, agregando una serie de explicaciones en el mismo sentido. Finalmente sostienen que el Concejo Municipal, aprobó el proyecto a través del Acuerdo Municipal N° 3 de fecha catorce de Julio de dos mil seis, habiendo elaborado carpetas técnica para tal fin. De igual manera los servidores actuantes incorporaron documentación, la cual fue objeto de compulsas y cuyo resultado consta en el acta de fs.576. Por su parte la **Representación Fiscal**, al hacer uso de la audiencia conferida, sostuvo que si bien es cierto, es parte de las funciones del municipio fomentar e incentivar actividades sociales y para el caso deportivas, también es cierto, que el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, establece que los recursos provenientes de este fondo deben aplicarse prioritariamente en "servicios y obras de infraestructura"; y que de acuerdo a la interpretación auténtica del artículo antes mencionado, podrán invertirse dichos fondos siempre y cuando estos sean para este fin. En ese mismo contexto expone que para el caso en comento, hubiese sido válida la utilización del fondo FODES 80%, para construir una cancha deportiva, pero no para el patrocinio ni pago de sueldos a miembros de equipos deportivos, pues según ella, tal erogación ocasionó detrimento patrimonial a la Alcaldía Municipal. Sobre el particular **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: Las explicaciones brindadas por los reparados, contienen las razones por las cuales consideraron que era viable realizar un proyecto de apoyo

al deporte en su municipio, por otra parte entre la documentación presentada, aparece la carpeta técnica elaborada para la ejecución del mismo, la cual no obstante no gozar de valor probatorio, de acuerdo al resultado de la diligencia de compulsas, ilustra que se consideró, entre otros aspectos, la compra de equipo y material deportivo y el pago a jugadores, condición última que dio origen al hallazgo reportado por el auditor, que es la base de la formulación del presente reparo. En ese orden de ideas a criterio de los suscritos, la erogación realizada para este rubro no está comprendida dentro la categoría de gastos elegibles, a que se refiere la disposición legal violentada; sin soslayar la existencia de las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado, ADFA'S, que tienen como finalidad convocar, organizar y dirigir los campeonatos nacionales y torneos oficiales; promover el fútbol; capacitar, fiscalizar y superar la calidad y la docencia de dicho deporte entre otras, las que reciben fondos por parte de la Federación Salvadoreña de Fútbol, provenientes de la asignación presupuestaria que el Instituto Nacional de los Deportes, (INDES), le transfiere; en tal sentido dicho gasto además de no gozar del respaldo legal, como ya se ha relacionado, no es considerado necesario por las razones ya expuestas. Con todo lo anterior es procedente establecer que la Responsabilidad Patrimonial se confirma, en contra de los reparados. **REPARO DOS**, bajo el título **“MALA CALIDAD DE ACABADOS Y ADQUISICION DE MATERIALES EN EXCESO”**, referente a que *el proyecto “Construcción de Servicios Públicos Municipales de San Francisco Lempa”, realizado por libre gestión, presentaba las siguientes deficiencias: a) acabados de repello de paredes, piso de cerámica y enchape de azulejos, por un costo total de \$ 1,293.90, cuyo material utilizado era de mala calidad, y b) Se determinó que la Alcaldía Municipal compró materiales en exceso, consistentes en: cemento, arena y cerámica; por un monto de \$ 382.80; ascendiendo ambas sumas a un total de Un Mil Seiscientos Setenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos (\$1,676.70) . Reparo atribuido a los señores **GERMAN ORLANDO CASTILLO ALAS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, Sindico Municipal; **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO**, Primer Regidor Propietario y **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJIVAR HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Propietario. Los referidos funcionarios, al ejercer su derecho de defensa, en síntesis alegan que en el municipio existía carencia de mano de obra calificada, por lo que, con el aval de la Supervisión, se ejecutaron las obras con los albañiles del municipio; asimismo manifiestan que los materiales utilizados en la construcción, fueron los que se encontraban en el mercado y que respecto a la cerámica y el azulejo, por ser*

componentes importados, eran adquiridos previo a las cotizaciones que realiza la UACI en las ferreterías lugareñas. Por su parte la **Representación fiscal** como respuesta a la audiencia concedida, solicitó la práctica de un peritaje técnico, la cual fue ordenada por medio de auto de fs. 563. Al conocer el Ministerio Público Fiscal, el resultado de la pericia, emite opinión haciendo una relación sucinta de lo contenido en el informe pericial, concluyendo que de acuerdo a las evidencias de la observación de obra sin la debida calidad y compra de materiales en exceso, la responsabilidad se desvanece parcialmente. Ahora bien, **esta Cámara** en atención a lo solicitado por la Representación Fiscal y considerando dos aspectos que el hallazgo que originó el Reparo, se refiere a materia de obra civil, así como la facultad legal que le asiste al Juzgador, según lo dispuesto en el **art. 364 Pr. C**, que establece *"El Juez puede de oficio acordar la prueba pericial en cualquier estado de la causa antes de la Sentencia, siempre que a su juicio contribuya al esclarecimiento de la verdad..."* ordenó la práctica de peritaje Técnico, el cual fue realizado por el Ing. Arturo Ernesto Alvarado, cuyo informe técnico corre agregado fs. 578 al 580, en donde dicho profesional concluye que respecto de lo observado en el literal a) del reparo, referente a mala calidad en el material utilizado, ello se evidencia de acuerdo a deficiencias en el proceso de construcción, ya que la actividad de repello de paredes no posee un buen acabado y que en relación a la cerámica, la deficiencia se identifica en la sisa entre la separación de ladrillos, la cual no es la adecuada; siendo que para dicho profesional, lo cuestionado en el literal b) del reparo, en relación a compra de materiales en exceso, la cantidad en particular asciende a Ciento Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos con Veintiséis Centavos (\$194.26). En tal sentido después de verificar la valoración probatoria, esta Cámara determina otorgarle pleno valor probatorio al informe pericial, por lo que el reparo se confirma, hasta por la cantidad total de Un mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Dólares con Dieciséis Centavos, procediendo establecer la Responsabilidad Patrimonial correspondiente. **REPARO TRES**, bajo el título **"COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO"** en relación a que se verificó que en la construcción del proyecto "Mejoramiento de Cancha de Basketbol y Área de Parqueo", ejecutado por un monto de \$ 26,777.89, bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación, la Alcaldía Municipal, compró materiales de construcción en exceso, por un monto de \$ 740.05, atribuido a los señores: **GERMAN ORLANDO CASTILLO ALAS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, Sindico Municipal; **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO**, Primer Regidor Propietario y **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJIVAR HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor

Propietario. Los referidos funcionarios, al ejercer su derecho de defensa, exponen entre otros aspectos que el proyecto en cuestión fue realizado por licitación pública y no por libre gestión, además sostienen que el proyecto planteaba el mejoramiento de la cancha relacionada y que para plantear el presupuesto, se esboza una idea original sobre su desarrollo, presuponiendo ciertos aspectos y cantidades sobre cada una de las partidas a desarrollar; asimismo exponen que la industria de la construcción es una de las que sufre muchas variables, que inciden en los proyectos a la hora de su desarrollo, siendo que el cálculo de cantidad de materiales puede variar por diferentes razones, las cuales detallan los servidores actuantes en su libelo, en el que también pormenorizan respecto de algunos materiales adquiridos y transcriben hojas de bitácoras elaborados por la supervisión. Por su parte, la **Representación fiscal** solicitó previo a hacer su pronunciamiento, la práctica de peritaje técnico, diligencia ordenada en la resolución de fs. 563. En ese contexto al emitir su opinión, dicho ministerio público, sostiene que efectivamente existió la compra de materiales en exceso y se refiere que ello se evidencia del resultado del examen pericial practicado, pero por una cantidad menor a la reparada. En tanto, **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: las explicaciones de los reparados se refieren en primera lugar a que el proyecto en comento fue ejecutado por Licitación Pública y no por Libre Gestión, como fue reportado por el auditor, situación que los Suscritos no entraran a valorar por no corresponder al objeto de lo reparado; en segundo lugar, dichos argumentos se refieren a las razones y parámetros que se tienen a la hora de presupuestar la compra de materiales; en ese orden de ideas fue considerado conforme a derecho acceder al medio probatorio propuesto por la representación fiscal, habiéndose ordenado la práctica de peritaje técnico, el cual fue realizado por el Ing. Arturo Ernesto Alvarado, cuyo informe aparece a fs. 579 al 580, en cual dicho profesional concluye, que la compra de materiales en exceso en el proyecto realizado asciende a la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Dos Dólares con Cuarenta y Cinco Centavos, en tal sentido la diligencia pericial arrojó como resultado elementos técnicos que permiten ilustrar a los Suscritos, a fin de fallar con mayor acierto en el caso controvertido, de donde se determina que no obstante que la condición reportada por el auditor, que originó el presente reparo se confirma, la cantidad inicialmente observada, disminuye hasta el monto ya relacionado, por lo que es procedente sancionar por la responsabilidad patrimonial atribuida. Por otra parte, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera con respecto a la **Responsabilidad Administrativa** contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, denominado **APLICACION INADECUADA DEL 5% A**

598

FIESTAS PATRONALES, según el cual *al revisar los ingresos por cada contribuyente, se determinó que por diferentes servicios existía una aplicación inadecuada del 5% para fiestas patronales, ya que siempre aparecían cobros mayores*. Dicho reparo es atribuido a los señores **GERMAN ORLANDO CASTILLO ALAS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, Síndico Municipal; **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO**, Primer Regidor Propietario y **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJIVAR HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Propietario. En tal sentido los funcionarios reparados no emitieron explicación alguna sobre lo atribuido, limitándose a presentar documentación consistente en copias simples de recibos fórmula 11-SAM. Por su parte **la Fiscalía**, sostiene que la documentación presentada por los reparados, carece de validez y por lo tanto no hacen plena prueba, por no cumplir con las formalidades que exige el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles. En virtud de lo anterior **esta Cámara** determina, en concordancia con la opinión emitida por el Ministerio Público Fiscal, que la documentación presentada carece de los requisitos exigidos por la ley, aunado a ello por sí sola no es suficiente para desvirtuar lo atribuido, siendo ineludible al presentar o solicitar un medio de prueba, que la parte procesal puntualice lo que pretende probar, en ese orden de ideas es procedente confirmar el reparo e imponer la multa correspondiente. **REPARO DOS**, bajo el título, **“BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS”**, el cual *se refiere a que la Municipalidad no tenía inscritos los bienes inmuebles de su propiedad en el Centro Nacional de Registros, a fin de garantizar su pertenencia*, reparo atribuido al señor: **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, Síndico Municipal. Sobre el particular el referido funcionario no brindó explicaciones ni aportó prueba de descargo. Para la representación Fiscal, el reparo no se desvanece, en atención a que el servidor actuante no presentó las escrituras de los inmuebles registrados y tampoco se verificó que existiera alguna gestión para tratar de desvanecer dicho reparo. En tanto **esta Cámara**, ante la ausencia de elementos de prueba que controviertan lo reportado por el auditor, concluye que la responsabilidad administrativa, atribuida se confirma en los términos en que fue formula, siendo procedente la imposición de multa.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD**

PATRIMONIAL por el **REPARO UNO**, y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **GERMAN ORLANDO CASTILLO ALAS, JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA, JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO y CELIA DE LOS ÁNGELES MENJIVAR HERNÁNDEZ**, en grado de Responsabilidad Conjunta, a pagar la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,466.00**; **II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **REPARO DOS**, en consecuencia, por las razones expuestas en el considerando que antecede, **CONDÉNASE** a los señores: **GERMAN ORLANDO CASTILLO ALAS, JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA, JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO y CELIA DE LOS ÁNGELES MENJIVAR HERNÁNDEZ**, en grado de Responsabilidad Conjunta, a pagar la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS **\$1,488.16**; **III-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **REPARO TRES**, consecuentemente **CONDÉNASE** a los señores: **GERMAN ORLANDO CASTILLO ALAS, JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA, JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO y CELIA DE LOS ÁNGELES MENJIVAR HERNÁNDEZ**, en grado de Responsabilidad Conjunta, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, **\$472.45**; **IV-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos, por los Reparos **UNO Y DOS**, por las razones expuestas en el romano VII de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de Multa a los señores: **GERMAN ORLANDO CASTILLO ALAS**, por la cantidad de *DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$210.00)*, equivalente al treinta por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, por la cantidad de *DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 207.60)*, equivalente a un salario mínimo; **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO y CELIA DE LOS ÁNGELES MENJIVAR HERNÁNDEZ**, ambos a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (**\$ 103.80**), equivalente al Cincuenta por ciento de un salario mínimo; **V-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores condenados en los cargos y periodo establecidos y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. VI-) Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de los fondos de la Municipalidad de**



San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango y VII-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature]
[Circular stamp: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA, EL SALVADOR, C.A.]
[Handwritten signature]
[Circular stamp: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA, EL SALVADOR, C.A.]
[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.

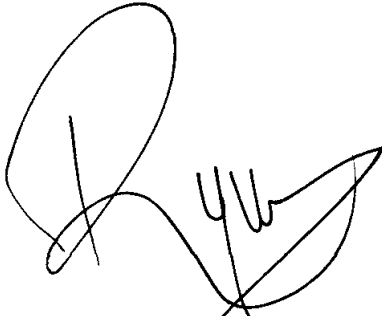
JC-49-2008-7
Fiscal Roxana Beatriz Saiguero Rivas.
Ref 8-DE-UJC-12-2009
MAC.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y siete minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diez.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diez, agregada de folios 589 a folios 599 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFQUESE:



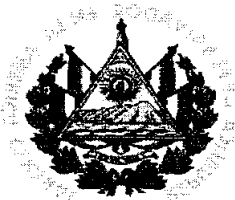
Ante mí,


Secretario de Actuaciones.

JC-49-2008-7
Fiscal Roxana Beatriz Salguero Rivas.
Ref. 8-DE-UJC-12-2009
MAC.

3

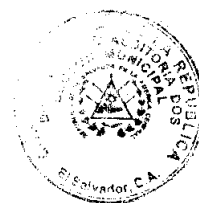
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS-SECTOR MUNICIPAL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON
LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, PERIODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006, REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEPARTAMENTO
DE CHALATENANGO.**

SAN SALVADOR, ABRIL DEL 2008.

INDICE



CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCION	
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	
1 Objetivo General	1
2 Objetivos Específicos	1
3 Alcance del Examen	1
4 Información Presupuestaria	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIONES	10
V. PARRAFO ACLARATORIO	10 y 11



Señores:
Concejo Municipal de San Francisco Lempa
Departamento de Chalatenango
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de la Corte y atendiendo Orden de trabajo No. DASM 17/2007, hemos realizado Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de San Francisco Lempa Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y Proyectos en el período antes mencionado, a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, por parte del Tesorero hayan sido registradas en forma adecuada, razonable, confiable y oportuna.
- Verificar que los recursos percibidos hayan sido utilizados para los fines programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Municipio.
- Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

3. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos en la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

Realizamos el Examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4. Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos

Años	Fondos Municipales
2006	\$ 212,455.26
Total	\$ 212,455.26

NOTA: Los ingresos y egresos de mayo a diciembre del 2006, se establecieron en forma proporcional.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Gastos indebidos de proyectos

En la ejecución del proyecto "Apoyo al Deporte del Municipio de San Francisco Lempa", realizado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2006, la municipalidad realizó pagos de planillas a jugadores de equipos federados de primera división que totalizan \$ 1,466.00; dichos pagos se efectuaron con fondos FODES 80%.

Planillas canceladas por la Municipalidad	Montos de Planillas
10-dic- 2006	\$ 139.00
03-dic- 2006	\$ 150.00
19-nov-2006	\$ 155.00
12-nov-2006	\$ 115.00
05-nov-2006	\$ 150.00
08-oct- 2006	\$ 100.00
15-oct- 2006	\$ 138.00
22-oct- 2006	\$ 140.00
29-oct- 2006	\$ 125.00
01-oct- 2006	\$ 120.00
24-sep-2006	\$ 134.00
Total-----	\$ 1,466.00

El Código Municipal en el Art. 31 numeral 4 menciona Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

La deficiencia ha sido originada debido a que el Concejo Municipal autorizó indebidamente los pagos de las planillas a jugadores de la 1° división de fútbol con el propósito según ellos de fomentar el deporte y el sano esparcimiento en la juventud de San Francisco Lempa; sin que la población obtuviera beneficios directos por esos pagos

El uso del FODES 80% para gastos detallados anteriormente, limita los recursos que pudieran ser utilizados en proyectos de infraestructura, ocasionando a su vez detrimento patrimonial de fondos hasta por la cantidad de \$ 1,466 .00



Comentario de la Administración

En documentación recibida el 04 de febrero del 2008, el Concejo Municipal menciona. "2- Proyecto Fomento al Deporte de San Francisco Lempa, se anexa base legal y documentación que respalda la documentación del proyecto Fomento a las Actividades Culturales de la Villa de San Francisco Lempa y Apoyó al Deporte en la Villa de San Francisco Lempa las cuales han sido enfocadas a que no tienen asidero legal, para que se pueda contar con recursos económicos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Municipios, mejor conocido como FODES, refiriéndose específicamente al Artículo cinco de la de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios

En cuanto al segundo proyecto mencionados sostiene la misma tesis, que no estamos facultados para realizar este tipo de proyectos con el ochenta por ciento de dichos fondos, y se nos cuestiona principalmente el hecho de haber pagado a los jugadores del equipo de football, así como el lavado de los respectivos uniformes, emitiendo prácticamente una resolución declaratoria que esos egresos son improcedentes, sin que antes se halla hecho un análisis exhaustivo de las leyes de la materia; en tal sentido somos del criterio que también este proyecto está fundamentado en la Ley según los siguientes consideramos: I) El Artículo cinco de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo de Municipios, fue objeto de una interpretación auténtica, la cual consta de el Decreto Legislativo número quinientos treinta y nueve de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, lo cual en su artículo uno parte final, menciona los rubros en que se podrá utilizar el fondo del ochenta por ciento; en su parte primera textualmente dice: " Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros", esta frase nos deja en un limbo jurídico, ya que al mencionar que dichos fondos podrán invertirse entre otros, deja las puertas abiertas para deducir que se puede emplear en otro tipo de proyectos como en los que se ha invertido, pues fuera diferente que dijera "deberán invertirse en" , de ahí que al haber hecho el legislador una interpretación autentica del referido artículo cinco de la citada Ley debió también haber interpretado auténticamente el artículo doce inciso primero del Reglamento de la Ley en mención, ya que según nuestro criterio la Ley se aplica según el Reglamento, y esté, en el artículo doce inciso primero parte final reza de la misma manera que el artículo cinco parte final de la Ley en comento. II) Los fondos invertidos en pagos a los jugadores en un incentivo económico a los jóvenes del Municipio para que puedan tener una fuente de ingresos y obtener de su parte un rendimiento óptimo que les permite defender la categoría, y no es que dichos pagos se hallan hecho a jugadores de un equipo de fútbol de la primera división de nuestro país , y si bien es cierto que se trata de un equipo federado, lo es pero en categorías inferiores si es que así se le puede llamar, es decir que más bien es un apoyo a una Escuela de fútbol a nivel de Municipio, con el único propósito de incentivar a los jóvenes y mantenerlos alejado de los vicios, a los que son muy vulnerables sino encuentran el sano



esparcimiento III) El pago del lavado de los uniformes de los jugadores de los respectivos equipos de fútbol, se hace con el objetivo que tal vestimenta no se extravíe y que las prendas permanezcan completas, y tanto este aspecto como el anteriormente mencionado son indispensables en la ejecución del referido proyecto, pues se convierten en las herramientas necesarias para la ejecución del mismo.

IV) Cada proyecto se ha ejecutado con la mayor transparencia posible, por lo que cuenta con toda la documentación necesaria y suficiente para poder probarlo, y si bien es cierto que en el proyecto Apoyo al Deporte hay unas planillas de pagos efectuados a los jugadores, las cuales carecen de ciertas formalidades, es porque solo era una forma de comprobar en que se utilizaban los fondos, pues se cuenta con más documentación, como facturas, cheques, recibos, etcétera, con la cual podemos comprobar que no se ha hecho mal uso, ni se puede generar desconfianza de la documentación presentada anteriormente mencionada, ya que se cuenta con ésta; por lo que no se ha ejecutado el proyecto incorrectamente, pues con él, se logro mantener entretenidos a los jóvenes durante toda la temporada, promocionando el deporte, tal y como nos manda el artículo cuatro, numeral cuatro del Código Municipal.”

Comentario del Auditor

No obstante a los comentarios de la Administración, la observación se mantiene debido a que los razonamientos legales no superan la observación

2. Aplicación inadecuada del 5% a fiestas patronales

Se comprobó al revisar los ingresos por cada contribuyente que, por diferentes servicios existe aplicación inadecuada del 5% para fiestas patronales; ya que siempre aparecen cobros mayores.

Con base al art. 2 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Villa de San Francisco Lempa, establece “5% sobre todo Ingreso con destino al Fondo Municipal provenientes de Tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta Tarifa, que pagará el contribuyente, para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales...”

La deficiencia ha sido originada por la mala aplicación de la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales.

Lo anterior genera que la municipalidad este cobrando de más a los contribuyentes.

Comentario de la Administración

“Para la comprobación del 5% de Fiestas Patronales se anexaron recibos de ingresos Formula 1-ISAM, los cuales se comprobó que no se les aplica el referido



5% en concepto de fiestas patronales a los montos expresados en Multa e Intereses moratorios motivo por el que no se aplica por estar definido el calculo en el siguiente artículo de la Ley General Tributaria Municipal

Se aplicarán a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores, los municipios podrán solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por los Bancos y Financieras.(2)

En otra parte en la Ordenanza Municipal establece en el Art.2- que deberá establecer la excepción del cobro del 5% de fiestas patronales a los Ingresos provenientes de multas e intereses por mora, motivo por el que deberá ser objeto de Reforma

Comentario del Auditor

La observación persiste debido a que según formulas 1-ISAM que ellos presentan en documentación recibida el 19 de junio de 2007, se verifica que no se esta calculando correctamente según establece la ordenanza; es importante mencionar que en la información recibida el 04 de febrero del 2008, no se presenta ningún recibo o documento, a excepción de lo descrito anteriormente.

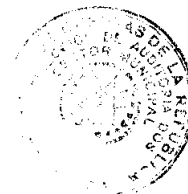
3. Bienes inmuebles no registrados

Se verificó que la Municipalidad no tiene inscritos los bienes inmuebles de su propiedad en el Centro Nacional de Registros, que les garantice su pertenencia.

La NTCI No. 3-18 REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley. Los documentos que amparan la propiedad de los bienes, deben estar debidamente custodiados por un servidor responsable e independiente de los que autorizan y aprueban las adquisiciones. Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles.

La deficiencia ha sido originada por el Síndico Municipal, al no inscribir las escrituras de los inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

La falta de documentos que demuestren legalmente que los bienes son propiedad de la Municipalidad, ocasiona el riesgo de que cualquier persona tome posesión de los mismos.



Comentario de la Administración

En documentación recibida el 04 de febrero del 2008 el Concejo Municipal menciona. "Con el objetivo de la legalización de los bienes Inmuebles se envía copia de solicitud de servicios jurídicos a la Universidad Monseñor Romero de Chalatenango por no contar con el momento con la disponibilidad económica de contratar a un profesional para este trabajo"

Comentario del Auditor

La observación se mantiene, debido a que los bienes inmuebles, aun no están inscritos en el Centro Nacional de Registros

4. Mala calidad de acabados y adquisición de materiales en exceso.

Después de hacer los cálculos con la información presentada por el Concejo Municipal y la obtenida en la remediación por el técnico de la Corte de Cuentas, se determinó que el proyecto Construcción de Servicios Públicos Municipales de San Francisco Lempa, realizado por libre gestión, presenta las siguientes deficiencias:

a) Acabados de repello de paredes, piso de cerámica y enchape de azulejos, por un costo total de \$ 1,293.90 cuyo material utilizado es de mala calidad; como se detallan en el siguiente cuadro:

Material	unidad	cantidad	Monto observado
Repello de paredes	Mt ³	3.22	\$ 305.90
Piso de cerámica	Mt ²	42.99	\$ 540.00
Enchape de azulejos.	Mt ²	44.80	\$ 448.00
Total			\$ 1,293.90

b) Se determinó que la alcaldía municipal compró materiales en exceso, consistentes en: cemento, arena y cerámica; por un monto de \$ 382.80, según detalle en el siguiente cuadro:

cantidad de materiales según facturas					según cálculos		
Material	precio unitario	unidad	cantidad	monto	Cantidad	Difer. en cantidad	monto
Arena	\$ 17.14	m3	34	\$ 582.76	14.00	20.00	\$ 342.80
cerámica de 33x33 cm	\$ 10.00	unidad	58	\$ 580.00	54.00	4.00	\$ 40.00
total							\$ 382.80

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



El Art. 12. Del Reglamento del FODES establece que: "... Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La Norma Técnica de Control Interno N°.6-15 SUPERVISIÓN menciona: "La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria permanente, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras.

Son responsabilidades de la supervisión:

1. La vigilancia del cumplimiento del diseño, efectuando la evaluación y aprobación del mismo en el caso de no encontrar observaciones.
2. la vigilancia del cumplimiento del programa de trabajo en cuanto a tiempo.
3. La vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.
4. Rendir fianza de buena supervisión."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal recibió la obra con deficiencias, sin exigirle al supervisor del proyecto el cumplimiento de lo descrito en la carpeta técnica.

La mala calidad de materiales adquiridos, ha ocasionado detrimento de fondos por la cantidad de \$ 1,293.90 en los acabados de repello de paredes, piso de cerámica y enchape de azulejos, así mismo el exceso en la compra de materiales como: Arena y cerámica ocasiona un detrimento por el monto de \$ 382.80

1690 2

Comentario de la Administración

En nota recibida el 04 de febrero del 2008, la municipalidad menciona:

"8-Mala Calidad en los Acabados y Adquisición de Materiales en exceso. Con el propósito de justificar esta observación se anexa acta de compromiso de supervisor, Maestro de Obra y Concejo municipal de reparar los malos acabados existentes y en cuanto a exceso de materiales se anexan hojas de bitácoras y fotografías del desarrollo de la obra"

Comentario del Auditor

Con la información presentada por la municipalidad y la remediación efectuada por la Corte de Cuentas, no se supera la observación ya que la información presentada no es suficiente y la remediación fue igual a lo observado

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



anteriormente, sin embargo el material en exceso como: Arena y cerámica del proyecto se redujo a \$ 382.80

5. Compra de materiales en exceso

Para la construcción del proyecto "Mejoramiento de Cancha de Basketbol y Área de Parqueo", ejecutado por un monto de \$ 26,777.89, bajo modalidad de Licitación Pública por Invitación; se determinó que la alcaldía municipal compro materiales de construcción en exceso, por un monto de \$ 740.05 como se detalla en el siguiente cuadro

Material utilizado/según facturas					Material/según cálculos		
material	precio unitario	unidad	cantidad	monto	cantida d	diferencia	monto
caño de 1 1/2"	\$ 45.00	unidad	22	\$ 990.00	15	7	\$ 315.00
cemento blanco	\$ 12.00	bolsa	2	\$ 24.00	0	2	\$ 24.00
grava	\$ 40.00	m3	18	\$ 720.00	15	3	\$ 120.00
arena	\$ 17.14	m3	24	\$ 411.36	17	7	\$ 119.98
hierro de 1/4"	\$ 1.33	varilla	130.15	\$ 173.10	64	66.15	\$ 87.98
hierro de 3/8"	\$ 3.07	varilla	58	\$ 178.06	51	7	\$ 21.49
hierro de 5/8" corrugado	\$ 8.60		16	\$ 137.60	10	6	\$ 51.60
total							\$ 740.05

El Art. 12. Del Reglamento del FODES establece que: " Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

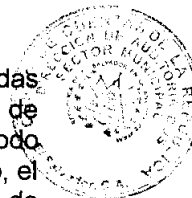
La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autoriza la compra de materiales, sin cumplir con lo que se establece según el presupuesto del proyecto

El exceso de materiales adquiridos ha ocasionado detrimento de fondos por la cantidad de \$ 740.05

Comentario de la Administración

"En cuanto al punto número cinco, primeramente la estructura de malla a instalar sufrió un leve cambio ya que en el detalle constructivo el tubo galvanizado de 3 pulgadas se tomo como un perfil de ladrillo de 75 cm. desde el nivel de piso terminado de altura promedio y no de 30cm. como estaba en carpeta, tal como reza en hoja de bitácora número 6 que claramente son pedazos más grandes que justifican los 2 tubos adicionales. y como bien se remedió con el técnico se contaron 16 tubos de 4.30mt de largo en promedio, que lo justifican. Así mismo el caño de 1½ "sobrante se cambió a la ferretería por caño de 1" para ser instalado entre los dos primeros tubos horizontales de forma vertical para darle mayor rigidez y seguridad a la malla griva, encontrándose en ello los 7 tubos restantes. Esto fue adicional por recomendación de la supervisión tal y como reza en la hoja

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



de bitácora número 14. En cuanto al cemento se hizo concreto para llenar todas las columnas de polín "C" encajuelado de 6 para lograr mayor capacidad de carga, donde se gastaron 10 bolsas, además se hizo un coronamiento de todo pretil de ladrillo en el que se invirtieron 12 bolsas más, el pegamento de ladrillo, el fajeado de concreto en área de parqueo, también en el lleno de las 16 zapatas, de 1mt3 se consumieron alrededor de 150 bolsas, etc. sobró además un quintal de hierro de 1 1/4" que se ocupó para estribos de los diferentes elementos estructurales del proyecto de los servicios sanitarios municipales por decisión de la comuna. en relación a la varilla de 1 1/2" se recomendó ocupar adicional de rigidizador entre polín y polín para la estructura de techo; del mismo modo se necesitaron 10 varillas de 5/8" para los tensores entre viga y viga tal y como reza en bitácora numero 11, además el rigidizador entre polín y polín en combinación con la varilla de 1/2" también se ocupó varilla de 1/2" para el alacrán que llevan todas las zapatas e incrustado en las 16 columnas metálicas amarradas con la parrilla de cada zapata, ocupándose así el hierro que según sus cálculos hay diferencia.

Con respecto al ladrillo de barro fue un error involuntario por parte del contratista (maestro de obra) solicitar a la UACI la compra de adicional, se utilizaron 255 unidades aproximadamente en la altura del pretil adicional a lo contemplado en la carpeta, y el resto se utilizaría en el proyecto de los servicios públicos municipales por decisión de la comuna para evitar su deterioro. En cuanto al polín C de 6", este se encuentra en el área de bodega de la alcaldía municipal, el cual ya fue verificado por su técnico. La compra de gasolina fue en sustitución del solvente para mineral para diluir la pintura anticorrosiva que se ocuparía para pintar toda estructura metálica.

Como bien se dijo se ocupo mas arena y mas grava para el relleno de columnas para el relleno de solera perimetral (fundación y corona), para el relleno de zapatas, también para el lleno del fajeado de concreto en el área de parqueo, y más arena, grava y cemento para el lleno de pedestales en el costado sur y oriente del muro de mampostería de piedra existente que no estaba estipulado en la carpeta técnica.

Comentario del Auditor

En relación a la compra de materiales en exceso, observado inicialmente por un monto de \$ 2,260.62, se obtuvo respuesta técnica de una nueva remediación del proyecto "Mejoramiento de Cancha de Basketbol y Área de Parqueo de la Vía de San Francisco Lempa" por parte de la Corte de Cuentas, además de recibir documentación y explicaciones brindadas por la Municipalidad; se supera parte del hallazgo por la cantidad de \$ 1,520.19 el cual consiste en algunas variaciones de cálculos detallados en el siguiente cuadro:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



según facturas					según cálculos		
material	precio unitario	unidad	cantidad	monto	cantidad	diferencia	monto
caño de 3"	\$ 92.00	unidad	12	\$ 1,104.00	10	2	\$ 184.00
cemento	\$ 6.00	bolsa	190	\$ 1,140.00	143	47	\$ 282.00
arena	\$ 17.14	m3	24	\$ 411.36	7	17	\$ 291.38
ladrillo de barro	\$ 0.20	unidad	2500	\$ 500.00	1545	955	\$ 191.00
hierro de 1/4"	\$ 1.33	varilla	130.15	\$ 173.10	-7	123	\$ 163.59
hierro de 1/2"	\$ 5.38	varilla	11	\$ 59.18	0	11	\$ 59.18
polin "C" de 6"	\$ 23.96	unidad	183	\$ 4,385.47	170	13	\$ 311.48
gasolina	\$ 3.13	galón	14	\$ 43.76	0	12	\$ 37.56
total				\$ 9,866.53			\$ 1,520.19

Sin embargo queda pendiente de superar parte del material utilizado en exceso que suma la cantidad de \$ 740.05

IV. RECOMENDACIONES

- 1- Al Concejo Municipal abstenerse de realizar pagos inapropiados a jugadores de primera división, utilizando fondos del FODES 80%
- 2- Al Concejo Municipal ordenar a quien corresponda, se aplique correctamente el 5% en fiestas patronales a los ingresos que percibe la municipalidad, conforme lo establecido en la ordenanza municipal de San Francisco Lempa y todo lo que este Instrumento Jurídico contiene.
- 3- Al Concejo Municipal girar instrucciones al Síndico, para que realice los procedimientos legales, a efecto de registrar todas las propiedades o bienes inmuebles que son propiedad de esta la alcaldía
- 4- Al Concejo Municipal exigir al supervisor de la obra, el cumplimiento de lo establecido o descrito en las especificaciones técnicas del proyecto y presupuesto de materiales a ser utilizados.
- 5- Al Concejo Municipal exigir al supervisor de la obra, el cumplimiento de lo establecido o descrito en el presupuesto de materiales a ser utilizados.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, y se ha

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

18 de abril del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoria Dos
Sector Municipal

